

REGLAMENTO (CE) N° 2580/98 DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 1998

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87, por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 12 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2512/98 ⁽⁴⁾, establece una nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación basada en la nomenclatura combinada;

Considerando que han aparecido en el mercado presentaciones que no corresponden a los pollos 70 % ni a los pollos 65 % y que parece adecuado incluirlas en la nomenclatura de las restituciones con vistas a la concesión de éstas; que, por consiguiente, resulta oportuno modificar dicha nomenclatura;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el sector 7 del anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 se insertarán antes del código NC ex 0207 14, los siguientes datos, correspondientes a la partida 0207 12 90 9990:

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
	« — — — Gallos y gallinas desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja en composición irregular	
	— — — — Gallos y gallinas cuya extremidad del esternón, fémur y tibia estén osificados completamente	
	— — — — Los demás	0207 12 90 9990».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽²⁾ DO L 305 de 29. 12. 1995, p. 49.

⁽³⁾ DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 313 de 21. 11. 1998, p. 15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
